

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 24 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Jefe Superior de Palacio, á las once de la noche de ayer, dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de Medicina de la Real Cámara me dice en parte de las diez de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: SS. MM. el Rey y su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.»

Tengo la honra de comunicarlo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 23 de Mayo de 1886.—El Jefe Superior de Palacio, Marqués de Santa Cruz. —Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y demás miembros de la Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente incoado por D. Antonio Barroso en solicitud de que se le conceda autorización para vender embotelladas unas aguas minero-medicinales de su propiedad, registradas bajo el nombre de Fuente de la Salud, en el término de Espiel, provincia de Córdoba, dicho Cuerpo consultivo ha emitido con fecha 23 de Marzo último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado por unanimidad este Real Consejo el dictamen de su Comisión de baños que á continuación se inserta:

«La Comisión ha examinado el expediente instruido á instancia de D. Antonio Barroso en solicitud de que se le conceda la autoriza-

ción para vender embotelladas unas aguas minero-medicinales de su propiedad, registradas bajo el nombre de Fuente de la Salud, en término de Espiel, provincia de Córdoba, y se ha hecho también á la vez cargo de la consulta que formula el centro general directivo acerca de si en adelante deberán concederse estas autorizaciones con arreglo á lo dispuesto en los artículos 85 al 88 de la ley de Sanidad, ó según el reglamento especial, como establece el art. 96 de la citada ley.

Dos son los extremos que comprende la consulta, y la Comisión empezará su informe haciéndose cargo del segundo, ó sea el relativo al procedimiento que debe adoptarse para decidir respecto á las autorizaciones expresadas, porque una vez expuesto su criterio acerca de dicho particular, si es aceptado por el Gobierno de S. M., quedará resuelta la primera cuestión á que el expediente se refiere: la solicitud de D. Antonio Barroso.

Entiende la Comisión que las aguas minero-medicinales están en efecto comprendidas con arreglo al art. 96 de la ley de Sanidad en las prescripciones del reglamento de 12 de Mayo de 1874, no siendo aplicables á ellas los artículos del 85 al 88 de dicha ley, puesto que éstos se refieren á los remedios secretos, y no lo son ciertamente las aguas minero-medicinales, toda vez que su elaboración no depende del trabajo humano.

Sin embargo, como el reglamento de baños exige la existencia de un establecimiento y un Médico Director para que puedan administrarse las aguas y que éstas se utilicen no solo en bebida, sino en todos los demás servicios que permita su especial composición, se ha venido autorizando, sin tener en cuenta las prescripciones del dicho reglamento, el uso de algunas aguas minero-medicinales, ya porque el escaso caudal de éstas ó la falta de las potables en la localidad no permitía crear un establecimiento, ya porque la composición de aquéllas ú otras razones menos importantes impedían que se utilizasen en baño, inhalaciones, etc.

Este procedimiento, inspirado en

el deseo de no privar á la humanidad del uso de un agente terapéutico apreciable porque no fuera fácil acomodarle á las prescripciones reglamentarias, cedería en daño de los mismos intereses que con él se querían proteger desde el momento que se generalizara, permitiendo abusos peligrosos en el uso de las aguas minero-medicinales por falta de la inspección técnica administrativa que prescribe el reglamento, sin que concuerran razones especiales que convenga acreditar. Es, por lo tanto, indispensable declarar para impedir tales abusos que toda autorización que se solicite con el objeto de utilizar aguas minero-medicinales sin establecimiento, ó solo en bebida, se otorgará en lo sucesivo con sujeción á los artículos 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del reglamento de baños en la siguiente forma:

El propietario ó el que se crea con derecho á las aguas presentará al Gobernador de la provincia donde radiquen éstas la instancia en que solicite la autorización para la venta pública del remedio hidromineral con arreglo á la ley y ordenanzas de farmacia, exponiendo las razones que apoyen la limitación que interesa. Acompañará á la instancia el análisis cualitativo y cuantitativo de las aguas y una Memoria histórico-científica de las mismas en la forma que determinan los párrafos tercero y cuarto del artículo 6.º del reglamento de baños.

Instruido así el expediente y después de cumplir con el párrafo quinto del predicho art. 6.º, se remitirá al Ministerio de la Gobernación, el cual, previa consulta del Real Consejo de Sanidad, acordará según preceptúa el art. 7.º, informando especialmente el Médico Director, que al efecto se nombre, acerca de las razones ó los datos aducidos por el recurrente en apoyo de su demanda y necesidad de construir el establecimiento destinado al uso y administración de las aguas, manifestando con toda precisión si exigen ó no los intereses públicos que se le dispense de estos y los demás requisitos reglamentarios.

En vista de este informe, y oyendo al Real Consejo de Sanidad, se

concederá, si procediera, la autorización solicitada, únicamente para la venta pública de las aguas en las farmacias, ó se negará, obligando en este caso al propietario á que complete el expediente con arreglo á las prescripciones del reglamento de baños, á cuyos preceptos quedará sujeto si desea de otro modo utilizar las aguas ó si éstas merecen ser declaradas de utilidad pública.

Con estas modificaciones en la tramitación, impuestas por la naturaleza especial del caso, porque no puede exigirse planos de establecimiento al que alega y justifica la imposibilidad de crearle, entiendo la Comisión que se habrá conseguido acomodar á las prescripciones legales el despacho de esta clase de expedientes.

A estas reglas debe, pues, subordinarse la resolución de la instancia presentada por D. Antonio Barroso, si en ella insiste, presentando los expresados documentos.»

Y conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, ordenando al propio tiempo que se exprese el carácter general que se da á esta medida para llenar el vacío que se observa en lo estatuido hasta hoy.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1886.—González.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Anatomía quirúrgica, apósitos y vendajes, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el artículo 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento y en el

decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Mayo de 1886.—El Director general, Julián Calleja.

(*Gaceta del 24 de Mayo.*)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1343.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Subasta de Bagajes.

La Comision provincial, previa declaracion de urgencia y sin perjuicio de dar cuenta á la Diputacion, en sesion de este dia, ha acordado anunciar la subasta para el arriendo del servicio de Bagajes por todo el territorio de la provincia, durante el tiempo de uno, dos ó tres años, á contar del 1.º de Julio próximo venidero en adelante, bajo el tipo de *doce mil pesetas* anuales, que le serán satisfechas al contratista por trimestres vencidos de fondos provinciales.

Se señala el dia 22 de Junio próximo, y hora de las doce de su mañana, para la celebracion de la subasta del expresado servicio, cuyo acto tendrá lugar en esta Capital, en el Palacio de la Diputacion, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Diputado de la Comision provincial en quien el mismo delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputacion, con sujecion al Real decreto de 4 de Enero de 1883 y reglas que comprende el art. 17 del mismo, y bajo el pliego de condiciones aprobado por la Corporacion que estará de manifiesto en la Contaduría de fondos provinciales.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, rubricada su cubierta, y no será admisible aquella que no estuviere arreglada al modelo inserto al pie de este anuncio, ó porque deje de acompañarse la carta de pago que acredite haberse constituido previamente el depósito de *seiscientas pesetas*, equivalentes al cinco por ciento del tipo anual señalado. Tanto este depósito, como el definitivo del diez por ciento del precio del remate, pueden constituirse en la Caja de fondos provinciales, ó en la general de Depósitos ó sus Sucursales, según el citado Real decreto determina.

En el caso de que entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó mas igualmente ventajosas, se abrirá en el acto entre sus autores una licitacion verbal por espacio de diez minutos, adjudicándose el remate provisional al mas beneficioso postor, á no ser que ninguno de ellos mejorase la suya ó todos la mejorasen igualmente, en cuyo caso se hará la adjudicacion provisional á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

Tarragona 18 de Mayo de 1886.—El Vicepresidente, J. Simó.—P. A. de la C. P.—El Secretario, T. Larráz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., según lo acredita con la cédula personal incluida en el pliego que presenta, enterado del anuncio publicado por la Comision provincial de Tarragona con fecha 18 de Mayo de 1886, inserto en el *Boletín oficial* de la misma provincia correspondiente al dia..... del mismo mes, núm....., así como del pliego de condiciones y de los requisitos que se exigen en la celebracion de subastas, se comprometo á prestar el servicio de Bagajes en todo el territorio de la provincia, por..... (aquí se expresará si es por uno, dos ó tres años, indicando los que sean), con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra) pesetas anuales, que le serán satisfechas de fondos provinciales por trimestres vencidos.

(*Fecha y firma del proponente.*)

La proposicion debe ir extendida en el papel del sello correspondiente.

Núm. 1344.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Primera enseñanza.

RECTIFICACION.

Habiéndose hecho constar por la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona que inadvertidamente habia señalado á la escuela de niños de Horta, continuada en la relacion de vacantes para su provision por concurso de traslado en 12 del actual, el haber anual de 1.000 pesetas en vez del de 825 pesetas, que es el legal que corresponde á dicho destino, se hace pública esta rectificacion para que llegue á conocimiento de los interesados.

Barcelona 24 de Mayo de 1886.—P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector.—El Secretario general, Adolfo Blanch.

Núm. 1345.

Don José Quesada y Perez, Ayudante militar de Marina del distrito de Torredembarra,

Hace saber: Que el 21 del actual, en aguas de Altafulla y á la parte Oeste del cabo «Gros», extrajo casualmente del fondo del mar el arte denominado «Jábega Real», un anclote de nueve palmos de largo, sin seña alguna, y veinte brazas de cadena de siete líneas.

Lo que se hace público para los que se crean con derecho á los citados objetos, se presenten en esta Ayudantía de Marina, en el término de un mes, á reclamarlos en debida forma.

Torredembarra 25 de Mayo de 1886.—José Quesada.

Núm. 1346.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL *de Flix.*

En esta villa, y bajo los pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, se arriendan en pública subasta los arbitrios especiales siguientes:

El de pesos y medidas de uso voluntario, bajo el tipo de 457 pesetas.

El de la barca llamada de arriba, bajo el tipo de 388 pesetas.

El de la barca llamada de abajo, bajo el tipo de 190 pesetas.

El del estiércol de los callejones, bajo el tipo de 35 pesetas.

Las subastas se practicarán en la plaza pública y á las cuatro de la tarde del dia 30 del actual, la primera, y en la Sala de sesiones del Ayuntamiento, de once á doce de la mañana, el dia 6 del próximo Junio, la segunda.

En caso de necesidad, se practicará la tercera y última subasta el dia 13 de Junio, en el mismo sitio y á la misma hora de la segunda.

Flix 23 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Benito Galcerá.

Núm. 1317.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL *de Rourell.*

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de las especies de consumos y cereales para el próximo año económico de 1886 á 87, se anuncian las subastas para los dias 3 y 13 del mes de Junio próximo, de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Rourell 23 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Francisco Prunera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1348.

Don José Fortacin de la Matta, Juez de instrucción del partido de Vendrell.

Por el presente, en méritos de las diligencias sobre ejecucion de sentencia emanantes de la causa por abusos deshonestos, seguida contra Ramon Pascual y Oliver, se saca á pública subasta, por término de veinte dias, la finca siguiente:

Una casa señalada de número diez y siete, en la calle Mayor del pueblo de Calafell, que consta de bajos y primer piso, con un pequeño patio al detrás, circuido de paredes y sin cubierta, de superficie en junto una área veinte y nueve centiáreas treinta y seis centímetros cuadrados; lindante en junto por la derecha con las afueras del pueblo, por la izquierda con Antonio Mañé, por la espalda con Isidro Totosaus y Artús, y por frente con dicha calle Mayor: de valor nuevecientas pesetas.

No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del precio de valoración. Los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente el diez por ciento del tipo de valoración. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con cuyos títulos deberán conformarse, sin que puedan exigir ningun otro.

Se señala para el remate el dia diez y nueve de Junio próximo, á

las doce de la mañana, en la Sala de audiencia del Juzgado.

Dado en Vendrell á veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—José Fortacin.—Por mandado de S. S., Antonio Pujolar.

Núm. 1349.

CÉDULA.

Por la presente, y á virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en causa que se sigue sobre falsedad en documento, se cita á Salvador Casanova Zaragoza, vecino de esta Ciudad, para que en el término de seis dias, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca á este Juzgado á prestar declaración en la causa referida; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Y para que conste, libro la presente cédula original que firmo en Tortosa á veinte y dos Mayo mil ochocientos ochenta y seis.—Diego J. Quinzás.

Núm. 1350.

EDICTO.

Don Victor Rovellat y Girbal, Alférez, Fiscal del primer Batallón del Regimiento Infantería de Almansa, número diez y ocho.

Habiéndose ausentado del Cuartel que ocupa este Cuerpo en la ex-Ciudadela, donde se hallaba de guarnicion el soldado de la segunda compañía de dicho Batallón y Regimiento, José Dolset Juanpera, natural de Arbolí, provincia de Tarragona, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el Cuartel de la ex-Ciudadela de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Barcelona diez y ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—Victor Rovellat y Girbal.

Núm. 1351.

EDICTO.

Don Joaquin Mola y Lopez, Alférez, Fiscal del primer Batallón del Regimiento Infantería de Luchana, número veinte y ocho.

Ignorándose el paradero del soldado de la tercera Compañía del expresado Batallón y Regimiento, Sebastian Beltran Anton, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole la Guardia de Prevencion de Cuarteles de esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Tortosa veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—El Alférez, Fiscal, Joaquin Mola.